

20 ENE. 2015

EXP: I689-2014

RECIBIDO

ESCRITO N°: 02

N° Trámite: 6284529

SUMILLA: RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

SEÑOR ÁRBITRO ÚNICO ALBERTO RIZO PATRÓN CARREÑO:

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MIRAFLORES, debidamente representada por su Procuradora Pública Municipal Dra. **MARIELA GONZALEZ ESPINOZA**, en los seguidos por **CONSORCIO VIAL 5**; sobre **NULIDAD DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO y otros**; a usted atentamente digo:

Señor Árbitro, al amparo de lo señalado en el numeral 37 del Acta de Instalación del Arbitraje, cumpla con interponer recurso de RECONSIDERACIÓN contra la Resolución N° 02 de fecha 08 de enero del 2015; en atención a los siguientes argumentos:

1. La resolución recurrida establece que la Municipalidad de Miraflores no ha cumplido con acreditar la cancelación de los honorarios del Árbitro Único y los gastos administrativos de la Secretaría Arbitral a su cargo; estableciendo un plazo de 10 días hábiles para que la empresa Consorcio Vial 5 se subrogue en el pago, bajo apercibimiento de suspender las actuaciones arbitrales de conformidad con la regla 58° del Acta de Instalación.
2. Sin embargo, es menester señalar que los numerales 56 y 57 del Acta de Instalación del Arbitraje, señalan que el plazo para pagar los honorarios del árbitro único y de la secretaria arbitral del OSCE, son de quince (15) días hábiles siguientes de notificadas los recibos correspondientes; esto es, solo podrá iniciarse el plazo desde que el Árbitro Único y la Secretaria Arbitral cumplan con remitir la documentación contable (recibo por honorarios y factura respectivamente) para que mi representada pueda proceder a provisionar y pagar dichos honorarios, dentro del marco de la regulación presupuestal de las entidades del Estado.
3. En el presente caso, ni el Árbitro ni la Secretaria Arbitral cumplieron con remitir los recibos correspondientes antes de comunicar cualquier requerimiento; razón por la cual mediante escrito de fecha 09 de enero del presente año, solicitamos cumplan con brindar dicha documentación para



proceder al pago dentro de los 15 días hábiles que indica las reglas de arbitraje del presente proceso.

4. Asimismo, debe tener en cuenta que el plazo total para proceder al pago de honorarios es de veinticinco (25) días hábiles, conforme a lo señalado en los numerales 56, 57 y 58 del Acta de Instalación, ya que se establece que en caso una de las partes no efectuaran el pago de honorarios dentro de los plazos antes señalados, el árbitro único volverá a notificarlas para que en un plazo de diez (10) días hábiles cumplan con cancelarlos, posición que ha sido compartida por la empresa demandante en su escrito de fecha 18.12.2014.
5. En ese sentido, el requerimiento establecido en la Resolución N° 01 de fecha 10 de Diciembre de 2014 que dispone que las partes cumplan dentro de un plazo de cinco (05) días hábiles con pagar los honorarios, desconoce las reglas para el pago de honorarios en su totalidad, lo cual ha servido de mérito para que la resolución recurrida asuma de manera incorrecta que mi representada ha omitido su obligación de pago.
6. Señor Árbitro, la regla 65 y 66 del Acta de Instalación solo hace mención de las cuentas donde se deben efectuar los depósitos de sus honorarios, las cuales no invalidan la obligatoriedad de entregar los recibos por honorarios previamente al depósito en cuenta bancaria; siendo así, resulta arbitrario que se haya establecido una regla distinta a la acordada por las partes en atención a lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1071 que señala: "Las partes podrán determinar libremente las reglas a las que se sujeta el tribunal arbitral en sus actuaciones. A falta de acuerdo o de un reglamento arbitral aplicable, el tribunal arbitral decidirá las reglas que considere más apropiadas teniendo en cuenta las circunstancias del caso".

Considerar lo contrario, vulneraría la garantía al debido proceso que le asiste a las partes, por lo que solicito se deje sin efecto la resolución recurrida y se cumpla con remitir los recibos por honorarios para que mi representada proceda a provisionar y pagar dentro de los plazos establecidos en el Acta de Instalación del presente Arbitraje.

POR TANTO:

A usted señor Arbitro Único, solicito reconsidere la admisión de la acumulación de pretensiones, por corresponder a ley.



OTROSIDIGO: Que, estando a lo requerido mediante Resolución N° 04 del 08.01.2015, cumplimos con informar dentro del plazo otorgado, que no se ha podido inscribir la designación de árbitro único ante el SEACE, en virtud que el Contrato N° 140-2013 no fue registrado en su debida oportunidad como precisa el Informe N° 042-2015-SGLP-GAF/MM emitido por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial (**ANEXO 2-A**), debido a que el registro RNP de una de las empresas consorciadas JBR Contratistas S.R.L., había vencido a la fecha de publicación del mismo.

Como resultado, el OSCE ha permitido que las actuaciones arbitrales se incorporen al expediente de contratación de Licitación Pública N° 007-2013-CE/MM, bajo el entendido que la inscripción tiene por finalidad la publicidad y todo acto emitido en el arbitraje es notificado a las partes.

Miraflores, 20 de enero de 2015.



MIRAFLORES
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

MARIELA GONZALEZ ESPINOZA
Procuradora Pública Municipal
Reg. CAL 22917